



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
Armenia Quindío

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado Local comercial  
Radicado: No. 630014003009 **2020 00110 00**  
Sentencia: 025

Jorge Arturo Guerrero Otalvaro, instauro demanda declarativa con tramite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra de Adrián Méndez Sánchez, Frank Roosbelt Díaz Hurtado y Rita Sánchez, para que con citación y audiencia de los anteriormente nombrados y previos los trámites legales, se declarará terminado el contrato de arrendamiento de local comercial entre ellos existente, por el incumplimiento y mora en el pago de los cánones de arrendamiento y en consecuencia, se ordenará la restitución del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280 - 46726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en el módulo A-01, el cual hace parte del Local Comercial 103, ubicado en la dirección Carrera 16 No. 17-54, Edificio Los Nogales, piso 1, Local 103 de Armenia Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Los supuestos fácticos en los que se fundó la demanda fueron que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento por el término de un (01) año a partir del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), con fecha de terminación quince (15) de febrero de dos mil quince (2015), prorrogable indefinidamente por igual periodos, pactándose como valor del canon inicial la suma de \$1.658.000 m/cte. el cual para el mes de febrero de dos mil veinte (2020) en que se presentó la demanda se encontraba en la suma de \$2.300.000 m/cte.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante el auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), en la misma providencia, se ordenó la notificación a los demandados, diligencia que se surtió por medio de aviso el día dieciocho (18) de febrero de este año, la parte convocada durante el termino legalmente concedido para contestar la demanda guardo silencio.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por esa razón, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, accediendo a las peticiones rogadas ya que no fueron controvertidas ni desvirtuadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1. Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Jorge Arturo guerrero Otalvaro y los ciudadanos Adrián Méndez Sánchez, Frank Roosbelt Díaz Hurtado y Rita Sánchez de conformidad con la parte motiva de este auto.

2. Decretar la restitución del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280 - 46726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., consistente en el módulo A-01, el cual hace parte del Local Comercial 103, ubicado en la dirección Carrera 16 No. 17-54, Edificio Los Nogales, piso 1, Local 103 de Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda, restitución que deberá efectuarse por parte de los demandados a favor del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse la restitución voluntaria ordenada y dentro del término indicado, se comisionará a la autoridad competente la correspondiente entrega, previa petición de la parte interesada.

3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada, por secretaría liquidense.

4. Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiendo que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 040  
Fecha de notificación por estado 12/03/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb52f73840a94d5da9dbda632a9193980b0d2e974446ddfe2eff6d7292a3e76**  
Documento generado en 11/03/2021 01:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>